

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.**  
**Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia**  
**Múltiple**

125 ENE. 2022

Bogotá, D.C.,

Referencia: 110014003081-2021-0062900

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo<sup>1</sup>, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de **SANDRA DEL CARMEN DUQUE AGUDELO** para que en el término legal de cinco días le pague a **BANCOOMEVA S.A** las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE No 509 2769843900**

- 1.La suma de \$ 4.620.684,00, por concepto de capital representado en el pagaré.
2. Más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 02 de julio de 2021 y hasta cuando se realice el pago.

**PAGARE No. 509 2769843800**

- 1.La suma de \$6.051.336,00 por concepto de capital representado en el pagaré.
2. Más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 02 de julio de 2021 y hasta cuando se realice el pago.

**PAGARE No. 509 2769844000**

1. La suma de \$1.352.623, 00 por concepto de capital representado en el pagaré.
2. Más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 02 de julio de 2021 y hasta cuando se realice el pago.

**PAGARE No. 509 2765171500**

- 1.La suma de \$ 5.768.981.00 por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de septiembre de 2016 hasta mayo de 2018, discriminadas en la demanda.
2. La suma de \$ 2.870.965 por intereses de plazo causados y no pagados correspondientes a los meses de septiembre de 2016 hasta mayo de 2018, conforme a la literalidad del título aportado como base del recaudo ejecutivo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

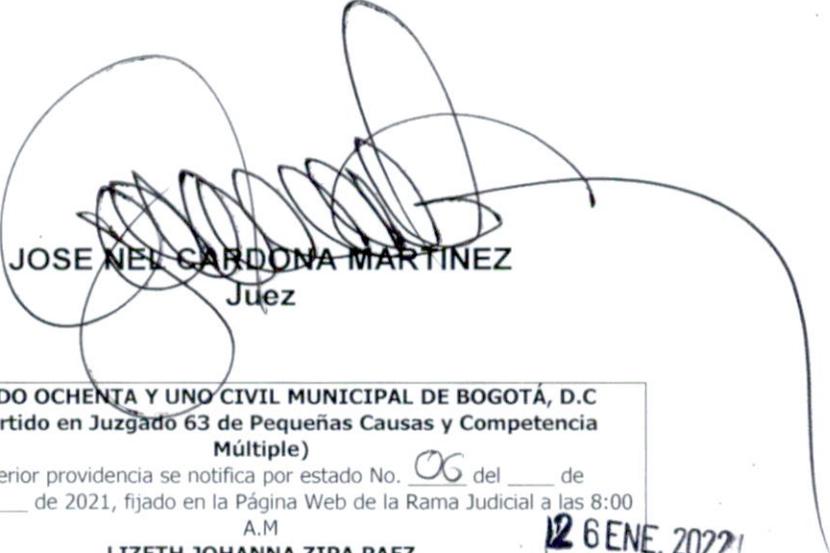
---

<sup>1</sup> Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente (No 12 del art.78 y art 245 del CG.P)

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce a GUSTAVO ADOLFO RINCÓN PLATA como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ  
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C  
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 06 del \_\_\_\_ de  
\_\_\_\_ de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00  
A.M

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ  
Secretaria

12 6 ENE. 2022